

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA ,en su calidad de solicitante de información, la resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1. *Listado de Sindicatos y Asociaciones Sindicales de la Corte Suprema de Justicia y Órgano Judicial, (Cantidad de afiliados desagregados por hombres y mujeres); 2. Listado de Juntas Directivas de Sindicatos y Asociaciones Sindicales de la Corte Suprema de Justicia y Órgano Judicial*”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #SI-MTPS-0151-2018, en el que solicita: 1. Listado de Sindicatos y Asociaciones Sindicales de la Corte Suprema de Justicia y Órgano Judicial, (Cantidad de afiliados desagregados por hombres y mujeres); 2. Listado de Juntas Directivas de Sindicatos y Asociaciones Sindicales de la Corte Suprema de Justicia y Órgano Judicial. De acuerdo al primer punto de su requerimiento, es decir número de uno, a continuación se anexa cuadro con el listado de Asociaciones Profesionales de trabajadores de la Corte Suprema de Justicia y Órgano Judicial, desagregado por Hombres y Mujeres. (archivo digital). En lo relativo al punto número dos, en el cual solicita el listado de Juntas Directivas de Sindicatos y Asociaciones Profesionales de la Corte Suprema de Justicia y Órgano Judicial, me permito informarle que dicha información es de carácter **Confidencial** y que requiere del consentimiento de su titular para su divulgación, esto de acuerdo a lo que establecen los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser proporcionada a ningún particular*”:
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre el requerimiento del punto número uno de la solicitud; lo cual ha sido proporcionado por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, por tanto, se adjunta a la presente resolución cuadro en formato digital con dicha información y es enviado al correo electrónico señalado en la solicitud de información para recibir notificaciones [@gmail.com](mailto:); a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos,*



comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto al punto número dos referente a: *Listado de Juntas Directivas de Sindicatos y Asociaciones Sindicales de la Corte Suprema de Justicia y Órgano Judicial*; de conformidad a lo planteado en informe del Jefe Ad- Honoren del Departamento de Organizaciones Sociales la misma es información clasificada como Confidencial de conformidad al artículo 24 Y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: *“es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”* y el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad- Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y



jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento número tres de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública a la señora, referente a: *1. Listado de Sindicatos y Asociaciones Sindicales de la Corte Suprema de Justicia y Órgano Judicial, (Cantidad de afiliados desagregados por hombres y mujeres);* **b).** Deniéguese la información concerniente a: *Listado de Juntas Directivas de Sindicatos y Asociaciones Sindicales de la Corte Suprema de Justicia y Órgano Judicial,* por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; de conformidad a informe rendido por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

